

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2026-MPU-ALC/GAF

Contamana, 14 de enero de 2026

VISTO:

El proyecto de Directiva N° 001-2026-MPU-ALC-GM-GAF; el Informe N° 001-2026-MPU-ALC-GM-GAF, de fecha 12 de enero de 2026; el Informe Legal N° 006-2026-MPU-GM-GAJ, de fecha 13 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)”*; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, siendo así, la Directiva se constituye como un instrumento de gestión, que tiene como finalidad, dictar lineamientos específicos para el cumplimiento de la Ley, no obstante, los instrumentos de gestión, se ampara sobre una base legal;

Que, de la revisión de la propuesta de la Directiva denominada **“DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI”** su finalidad es normar los procedimientos técnicos concernientes a la ejecución financiera de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, orientado a atender gastos menudos propios para la gestión Municipal, así como para el manejo responsable del Fondo Fijo para Caja Chica, destinados exclusivamente para los gastos menores y urgentes de la institución, que por su naturaleza no amerita giro de cheques; implementándose por razones de celeridad y costo. Enmarcada en la Directiva de Tesorería N° 002-2007-EF/77.15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, se aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería NGT 05- “Uso del Fondo para pagos en efectivo”; NGT 06 – “Uso del Fondo de Caja Chica”; NGT 07- “Reposición Oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo para Caja Chica” y NGT 08- “Arqueos Sorpresivos”;



Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de fecha 24 de enero de 2007, modificado por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, de fecha 21 de enero de 2011 y la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, de fecha 07 de febrero de 2011, los cuales señalan que en base a la Resolución Directoral referida en el párrafo precedente, se debe elaborar los procedimientos para el Manejo y Control de Fondo Fijo de Caja Chica y los pagos en efectivo, estableciendo procedimientos, montos, requisitos, atribuciones y responsabilidades que debe adoptar el personal responsable del uso del fondo, señalando además que la Directiva y la apertura del fondo fijo para caja chica, se aprueba mediante resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, conforme el numeral 35.1 del artículo 35° de la Directiva de Tesorería N° 002-2007-EF/77.15, establece que el Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Recaudados y/o Determinados y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; asimismo el numeral 35.2 Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar;

Que, el Artículo 36° de la Directiva de Tesorería N° 002-2007-EF/77.15, establece que el Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:

- a) El documento sustentatorio para la apertura del Fondo para Pagos en Efectivo es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicho fondo, el monto total del fondo el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.
- b) El gasto en el mes con cargo a dicho fondo no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo
- c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del Fondo para Pagos en Efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.
- d) No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo al Fondo para Pagos en Efectivo, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.
- e) El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración del Fondo para Pagos en Efectivo, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Directiva de Tesorería N° 002-2007-EF/77.15, establece que Adicionalmente a lo señalado en el artículo precedente, podrá utilizarse el Fondo Fijo para Caja Chica para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de



Recursos Ordinarios. Su administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y a las disposiciones que regulan el Fondo para Pagos en Efectivo en la presente Directiva;

Que, del análisis al proyecto de la Directiva denominada "**DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI PERIODO 2026**", se aprecia que guarda un lineamiento legal a la Directiva de Tesorería en mención, máxime que, de su tenor, en cuanto al control, señala que la oficina de Control Institucional, autoriza verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas, conforme a las atribuciones conferidas en el Sistema Nacional de Control;

Que, el Informe Legal N° 006-2026-MPU-GM-GAJ, de fecha 13 de enero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye declarar procedente, la aprobación de la Directiva N° 001-2026-MPU-ALC-GM/GAF, Directiva para la Asignación y Administración del Fondo Fijo para Caja Chica para el año fiscal 2026 de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.

Que, en ese lineamiento, es menester indicar que el referido proyecto cuenta con disposiciones generales, los cuales permite entender cada actuación en la administración de la caja chica de la entidad, asimismo de las responsabilidades;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444;

De acuerdo a lo expuesto, estando con las facultades conferidas y, contando con las Visaciones del Gerente de Administración y Finanzas, del Gerente de Asesoría Jurídica, del Sub Gerente de Contabilidad, y del Sub Gerente de Tesorería.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **DIRECTIVA N° 001-2026-MPU-ALC-GM/GAF "DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2026"**, por el importe de **S/. 15,000. 00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)**, la misma que se detalla a continuación:

CLASIFICADOR	NOMBRE	MONTO
2.3. 1 99. 1 99	Otros Bienes	S/. 8,000.00
2.3.2 7. 11 99	Servicios Diversos	S/. 5,000.00
2.3. 1 5. 1 2	Útiles de Oficina	S/. 2,000.00
TOTAL		S/. 15,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – PONER la presente resolución en conocimiento de los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

